

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Fw: PROCESO No 2011-00336 EJECUTIVO DE NORBERTO JIMENEZ

CH **carlos hurtado** <hurvez2@yahoo.es>
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

Mar 2/08/2022 11:49 AM

NORBERTO HURTADO REITE...
435 KB

PROCESO 2011-00336 EJECUTIVO POR O. DE HACER DE NORBERTO JIMÉNEZ

De manera respetuosa les reitero mi petición llevada a cabo a través de la cuenta del Señor JUAN CARLOS CORREDOR que se trata de un recurso de reposición oportunamente interpuesto.

Reenvío dicha comunicación.

Gracias,

CARLOS HURTADO VÉLEZ
T.P. 13.714 C.S. DE LA JUD.-

----- Mensaje reenviado -----

De: JUAN CARLOS CORREDOR CARDENAS <juancarloscorredor01@gmail.com>
Para: "secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co" <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "hurvez2@yahoo.es" <hurvez2@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022, 16:08:28 GMT-5
Asunto: PROCESO No 2011-00336 EJECUTIVO DE NORBERTO JIMENEZ

Por favor atender el memorial adjunto.

--

Responder Reenviar

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, C/marca.

E. S. D.

REF.- EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE ÁNGEL NORBERTO JIMÉNEZ CONTRA I.C.C. CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA.

RAD. - 2011-00336

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN. RECONOCIMIENTO DE EJECUTANTE DE MEJOR DERECHO.

Atentamente interpongo recurso de reposición contra su providencia de 7 de julio de 2022 respecto del punto nuevo contenido en ella, de que el suscrito no es parte en el proceso (art.318 C.G.P.) Pido que se revoque y lo sustento en la siguiente forma:

1.- Desconoce su digno Despacho que las agencias en derecho cedidas al suscrito por el ejecutante *sí son actualmente exigibles al deudor*, por haberle sido notificada a éste la cesión conforme lo ordena el artículo 1960 del Código Civil, según prueba documental suscrita por el mismo que presenté anteriormente.

2.- Le ruego en forma respetuosa tener en cuenta también que conforme con el artículo 68 del Código General del Proceso el suscrito puede intervenir como litisconsorte necesario del demandante y que, así como tal, fui reconocido en el mismo auto que admite la cesión, proferido el 12 de mayo de 2016, respecto del crédito correspondiente a las agencias en derecho fijadas, específicamente para el suscrito, en la suma de \$900.000.000

En consecuencia, le solicito declarar que, para todos los efectos legales y del proceso, el suscrito es acreedor ejecutante de mejor derecho en concurso con el acreedor inicial frente al deudor y frente a terceros y por lo tanto tendrá derecho al pago preferente de su acreencia en el momento procesal oportuno por hacer parte de las costas judiciales según lo preceptuado por los artículos 2492 y siguientes del Código Civil.

Establecido por su Despacho que el bien inmueble con M.I. 050C-1649209 se encuentra embargado para el presente proceso, reitero que, con miras a su posterior remate, ordene que se expida despacho comisorio con destino al señor Alcalde Municipal de Mosquera para que haga entrega para este proceso del inmueble Casa 7 Manzana F de la Diagonal 3ª No. 9-70 de ese municipio, Conjunto Residencial Quintas del Marqués III etapa, al secuestre designado CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS.

Solicito comedidamente resolver mi solicitud de embargo de remanentes, denegada por la ilegitimidad declarada en la providencia que pido revocar.

Señor Juez, con todo comedimiento,

CARLOS HURTADO VÉLEZ

T.P. 13.714 C.S. DE LA JUD.-